



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: MANUAL OPERATIVO PARA EL ROyVN / EX-2025-83288341- -APN-DNGU#MCH

VISTO los informes remitidos por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta SECRETARIA DE EDUCACION dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, relacionados con el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, y el EX-2025-83288341- -APN-DNGU#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de esta Dirección Nacional se encuentran tanto el asesoramiento a las instituciones universitarias en el diseño de carreras de preuniversitarias, pregrado, grado y posgrado, como la evaluación de las propuestas de carreras y títulos a efectos de darle reconocimiento oficial y validez nacional.

Que, a los fines de brindar dicho asesoramiento, se establecen pautas para contar con un marco normativo que otorgue certidumbre a las Instituciones Universitarias respecto de los procedimientos a seguir en las diversas tramitaciones.

Que es competencia de esta Dirección Nacional elaborar los Manuales de Procedimientos para todas las Áreas de Gestión que le dependen.

Que la confección del Manual Operativo para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios se ha realizado siguiendo las pautas y orientaciones sugeridas por la Unidad de Auditoría de esa Secretaría de Educación.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 862 de fecha 27 de setiembre de 2024 y la Decisión administrativa N° 365 de 20 de mayo de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el Manual Operativo para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios, que como Anexo (IF-2025-85242677-APN-DNGU#MCH) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°. - Determinar que el Manual Operativo para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios, aprobado en el artículo precedente, es de aplicación obligatoria en las presentaciones de Carreras y Titulaciones Universitarias.

ARTÍCULO 3°. - Dejar sin efecto la DI-2019-3049-APN-DNGYFU#MECCYT y la DI-2023-3186-APNDNGU#ME.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y, oportunamente, archívese.